



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Huacho, 27 de diciembre de 2021

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-P-CSJHA-PJ**

**VISTO:**

1. El expediente N° 004506-2021-MUP-GA de fecha 16 de diciembre de 2021, presentado por la magistrada Juana Bustamante Córdor, Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura.
2. El correo electrónico institucional de fecha 16 de diciembre de 2021, enviado por la magistrada Juana Bustamante Córdor, Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

**SEGUNDO.-** De acuerdo al artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N° 27444<sup>1</sup>, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, estando dentro del plazo establecido se procede atender dicho requerimiento.

**TERCERO.-** Que, mediante el expediente de visto, la magistrada recurrente solicita licencia con goce de haber para el día 16 de diciembre de 2021, comprendida desde las 14:30 hasta las 16:00 horas, a fin de rendir el examen de conocimiento de la Convocatoria N° 002-2021-CDSJS-CSJHA/PJ; asimismo, mediante el correo de visto, la magistrada recurrente aclara que su pedido es permiso personal por horas; por lo que corresponde evaluar dicho requerimiento de acuerdo a las normativas aplicables a los magistrados.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**CUARTO.-** Que, el artículo 24º, literal e) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público<sup>2</sup>, estable que son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) *“Hacer uso de permiso o licencias por causa justificada o motivos personales en la forma que determine el reglamento”*.

**QUINTO.-** Asimismo, el Reglamento de la Carrera administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 106º establece que *“los servidores, en casos excepcionales, debidamente fundamentados, pueden solicitar permiso a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo. Los permisos acumulados durante un mes, debidamente justificados, no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo”*.

**SEXTO.-** En ese sentido, de acuerdo a las normas antes citadas y a los fundamentos expuestos por la magistrada recurrente, es atendible el requerimiento efectuado, correspondiendo otorgar permiso personal por horas a la magistrada Juana Bustamante Córdor, en la fecha y horario solicitado, debiendo procederse a efectuar el descuento respectivo.

**SETIMO.-** En cuanto a la eficacia anticipada, el artículo 17º, en su numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión<sup>3</sup>.

**OCTAVO.-** El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00536-2013-PA/TC, ha establecido: *“12. De esta forma, que en la Resolución 1034-S-1.a/1-1 se establezca en el artículo 1:”Con eficacia anticipada, dar de baja (...) al Cadete III Año Omar David Serin*

<sup>2</sup> Publicado el 06 de marzo de 1984.

<sup>3</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Novena Edición. Lima-Perú. Gaceta Jurídica S.A. Mayo. 2011. pág. 184.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*Gaytán (...), implica una decisión que contraviento claramente el estatuto normativo sobre la materia. La entidad sancionadora con la utilización de la figura de la eficacia anticipada, termina contraviniendo la tutela procesal efectiva del accionante en virtud de que utiliza como base normativa una que no puede aplicarse en el caso concreto, toda vez que el artículo 17.1 de la Ley N° 27444 sólo puede utilizarse cuando la decisión favorece al administrado y no para sancionarlo”.*

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)<sup>4</sup>, 3)<sup>5</sup> y 9)<sup>6</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.<sup>7</sup>

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONCEDER** con eficacia anticipada, permiso por horas por motivos personales a favor de la magistrada **JUANA BUSTAMANTE CÓNDOR**, en su condición de Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura, por el día **dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las **14:30 hasta las 16:00 horas**, reportándose una hora y media hora para el descuento respectivo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la magistrada **JUANA BUSTAMANTE CÓNDOR**, Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

OSQ/mtg

<sup>4</sup> “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

<sup>5</sup> “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

<sup>6</sup> “(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.”

<sup>7</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

